

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN

Lunes, 10 de Enero de 2005

Número 6

BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.
www.dipujaen.com

Sumario:

Administración Local

Ayuntamiento de Jaén.—Aprobados definitivamente los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

Ayuntamiento de Martos.—Propuesta de revisión de acuerdo económico-social y Convenio para el personal del Ayuntamiento.—Propuesta de corrección de errores en revisión del Convenio y Acuerdo económico social.—Información pública de admisión a trámite del Proyecto de Actuación Urbanística derivada del permiso de investigación «La Esperada».

Ayuntamiento de Torredelcampo.—Información pública de admisión a trámite de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para construcción de Residencia para Personas Mayores.

Ayuntamiento de Noalejo.—Aprobadas las modificaciones de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2005.

Ayuntamiento de Rus.—Solicitud de licencia para apertura de una tienda de charcutería.

Junta de Andalucía

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial de Jaén.—Información pública de solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.—Notificación de emplazamiento a don Ricardo Romero Cornella, relativo a expediente sancionador ES30/01, seguido contra don José Paulano Martínez.

Consejería de Gobernación. Delegación del Gobierno en Jaén.—Notificaciones de expedientes de reclamación.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Delegación Provincial de Jaén.—Notificaciones de expedientes de reconocimiento de grado de minusvalía.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental. Granada.—Resolución relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras Clave: 39-J-3250. Mejora local. Mejora de accesos a Santa Elena, N-IV de Madrid a Cádiz».

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05 Sestao (Vizcaya). Notificaciones de embargos de salarios y vehículos.—Unidad de Recaudación Ejecutiva 22/01, de Huesca. Notificaciones de requerimiento de bienes y embargo de salarios.—Dirección Provincial de Cuenca. Notificación de expediente y procedimiento que se especifican.—Unidad de Recaudación Ejecutiva de Almansa (Albacete). Notificación de requerimiento de embargo de salario.—Unidades de Recaudación Ejecutiva de Catarroja y Alzira (Valencia). Notificaciones de embargos de salarios.—Unidad de Recaudación Ejecutiva de Igualada (Barcelona). Notificación de embargo de vehículo.—Unidad de Recaudación Ejecutiva de Marbella (Málaga). Notificación de embargo devolución A.E.A.T.—Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Úbeda (Jaén). Diligencia de embargo de bienes inmuebles. Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

Administración Local

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

El Ilmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2004, acordó por unanimidad, aprobar definitivamente los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (I.M.E.F.E.)

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.—El Ayuntamiento de Jaén constituye el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial como organismo autónomo

local de carácter administrativo, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículo 85 bis de ésta, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás legislación aplicable.

Artículo 2.—El Instituto tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Jaén según estas mismas normas.

El domicilio social del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, se establece en el Palacio del Condestable Irazo, con acceso por la C/. Bernardo López, de titularidad dominical de la Corporación fundadora, sin perjuicio de que pueda ser fijado otro domicilio con posterioridad por la Corporación.



Artículo 3.—El Instituto tiene como fines todos aquellos que de alguna forma contribuyan a facilitar la mejora en Jaén de la formación, educación no reglada e inserción profesional, la promoción económica, el apoyo a las empresas y el fomento del empleo.

Artículo 4.

1. Para el logro de sus fines el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial ejercerá entre otras las siguientes funciones y competencias:

a) Poner en marcha programas de promoción e inserción profesional en favor de los jóvenes y desempleados con sus propios recursos o en coordinación con otras entidades y particulares.

b) Instrumentar acciones conducentes a un aumento del nivel y calidad de la formación profesional ocupacional y el empleo.

c) Diversificar la oferta en materia de formación profesional ocupacional, promoviendo su adaptación a los cambios económicos, tecnológicos y sociales y orientarla hacia los oficios y trabajos que demanda el mercado laboral.

d) La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica en general del municipio.

e) Información y asesoramiento sobre la gestión empresarial y el empleo.

f) Promoción de servicios públicos o privados, con especial referencia a los nuevos yacimientos de empleo.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la definición y generación de las políticas municipales de formación, empleo y desarrollo a nivel local y el entorno más próximo.

h) Elaboración, realización y participación en acciones, programas e iniciativas que generen empleo a nivel local.

i) Determinar los perfiles profesionales para los nuevos empleos a crear.

j) Luchar contra la exclusión social de las personas en situación de desempleo.

k) Fomentar el desarrollo de empresas de Iniciativa y Empleo.

l) Colaborar en la gestión de la formación y el reciclaje del personal de la Corporación, organismos y empresas municipales y la oferta de fomento.

m) Colaborar en la gestión de la oferta de fomento de empleo municipal de conformidad con los acuerdos y directrices emanadas del Ayuntamiento.

n) Proponer a los organismos y entidades competentes medidas y acciones que fomenten las actividades empresariales y económicas

o) Posibilitar la concertación y el consenso de las organizaciones sociales y económicas interesadas en la políticas de acciones de formación y fomento del empleo y su colaboración con las administraciones.

p) Ayudas para la contratación en prácticas de jóvenes titulados.

q) Coordinar a nivel municipal el seguimiento de asuntos relacionados con la integración europea.

r) Puesta en marcha de cuantos talleres de empleo sea posible.

s) Cuantas otras contribuyan a generar actividades que promuevan el empleo y se deriven de estos estatutos.

2. Además será función del Instituto coordinar todos los programas de empleo y formación que se realizan desde los siguientes organismos autónomos municipales:

a) Escuela Taller.

b) Patronato Municipal Universidad Popular.

c) Centro Especial de Empleo.

d) Patronato de Asuntos Sociales.

e) Cualquier otro Organismo Municipal que en un futuro pueda realizar acciones que formen parte de los fines del Instituto.

Capítulo II
Órganos de Gobierno

Artículo 5.—Por razón de su competencia los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

2. El Director-Gerente es el órgano directivo-ejecutivo, que tendrá, a los efectos del artículo 85 bis 1 b), de la L.R.B.R.L., la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Asesor que podrá constituirse a propuesta del Consejo Rector por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se considerará el órgano consultivo del Organismo Autónomo, con las atribuciones, composición y competencias que le encomienden los presentes estatutos.

Asimismo, el Consejo Rector podrá crear la comisión coordinadora de Empleo y Formación, de carácter consultivo y de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 6.—El Consejo Rector estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y siete Corporativos, nombrados por el Pleno a propuesta de los grupos políticos que integran la Corporación. Además, formarán parte del mismo, dos representantes de las Organizaciones Sindicales y dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas del Municipio, estos últimos con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Rector cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Asimismo, cesarán por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.—Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento las modificaciones de los Estatutos.

b) Interpretar los Estatutos.

c) Aprobar programas de actuación.

d) Proponer al Ayuntamiento Pleno el establecimiento de precios públicos mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas.

e) Aprobar los proyectos de Presupuesto del Instituto y sus posibles modificaciones, sometiendo la aprobación al Pleno del Ayuntamiento

f) Aprobar la memoria anual.

g) Aprobar en su caso la norma o normas de régimen interno del Instituto y de sus centros dependientes.

h) Acordar toda clase de contrataciones del personal del instituto.

i) Nombrar, a propuesta del Director-Gerente, el personal con categoría igual, similar o superior a Jefe de Servicio, tras el proceso selectivo correspondiente.

j) Acordar las condiciones de contratación del personal del instituto con sometimiento a los principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad.

k) Ejercitar todo tipo de acciones ante tribunales, juzgados y cualquier organismo en defensa del instituto.

l) Adoptar medidas superiores de organización y funcionamiento del instituto.

m) Efectuar propuestas al Pleno del Ayuntamiento.

n) Proponer al presidente del Instituto el nombramiento de director-gerente.



o) Realizar operaciones de transferencia de crédito con sujeción a lo dispuesto en las normas legales vigentes, sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

p) Formular los objetivos generales, prioridades y planes generales de actuación.

q) Aprobar los programas de actuación con carácter anual o plurianual.

r) Aprobar con carácter general, las normas, condiciones y demás criterios a seguir para la admisión de beneficiarios y usuarios de los servicios del Instituto, así como la determinación de las tarifas, cuotas, precios, ayudas..., que deban regir las actuaciones del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ayuntamiento o entidad correspondiente.

s) Presentar la memoria anual sobre la gestión del Instituto para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Aquellas otras que le atribuya el Pleno de la Corporación o guarden relación con el funcionamiento y fines del Instituto.

Artículo 8.

1. Las sesiones del Consejo Rector tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter de urgentes.

2. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, convocada por su presidente.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando juzgue oportuno el Presidente o a petición razonada de la cuarta parte del número legal de los miembros, con voz y voto de la comisión.

3. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

4. La convocatoria se efectuará mediante escrito con acuse de recibo a cada uno de los miembros en el que conste el orden del día, fecha y lugar de celebración.

5. En el supuesto de que no asistieran en primera convocatoria, al menos un tercio del número de miembros, con voz y voto, del Consejo Rector, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida una hora desde la primera, siendo necesario el mismo número de asistentes con voz y voto.

Artículo 9.

1. Para tomar acuerdos válidos bastará la mayoría simple de todos los miembros presentes.

2. No obstante, en los términos previstos en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, se requerirá voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, en las materias que correspondan a este Instituto.

Artículo 10.—Podrá crearse un Consejo consultivo como órgano asesor del Instituto, el cual estará integrado además de por el presidente y el vicepresidente por los siguientes miembros.

a) Siete Concejales de la Corporación.

b) Un representante de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico u organismo adscrito a la misma.

c) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y un representante del Servicio Andaluz de Empleo.

d) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas del municipio.

e) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

f) Un representante de las asociaciones de parados de ámbito local.

g) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad.

h) Un representante de la Universidad.

i) Un representante del CES local.

j) Un representante de la Cámara de Comercio.

k) Un representante de las asociaciones de disminuidos físicos.

l) Un representante de las asociaciones de disminuidos psíquicos.

m) Un representante de cooperativas.

n) Un representante de las asociaciones que luchan contra la exclusión social.

3. A las reuniones del Consejo podrán asistir personal técnico o expertos con voz pero sin voto, previa autorización del presidente.

Artículo 11.

1. Las personas concretas que representen a las entidades mencionadas en el artículo anterior serán designadas por el órgano competente de éstas, designación que será vinculante para el Pleno.

2. En el supuesto de que el consejo consultivo sea creado, sus componentes serán designados al renovarse la Corporación con motivo de las elecciones municipales.

3. El consejo consultivo se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y con carácter extraordinario a convocatoria del presidente o a petición razonada de al menos dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 12.—El cargo de consejero del Consejo Consultivo se perderá:

a) Por expiración del mandato.

b) Por pérdida de la condición por la que fue designado.

c) Por decisión motivada del Pleno del Ayuntamiento, en cuanto a los concejales y técnicos o expertos en su caso.

d) Por lo que respecta a los representantes de las entidades mencionadas en el artículo 5.2, por decisión motivada de la entidad o colectivo correspondiente.

Artículo 13.

1. Será presidente del Consejo Rector y del Consejo Asesor del Instituto el de la Corporación, quien podrá delegar la presidencia en el vicepresidente, salvo las competencias indelegables recogidas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir los debates y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que se celebre.

d) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal del instituto.

e) Rendir la Cuenta General del Presupuesto y liquidación.

f) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

g) Representar judicial y administrativamente al Instituto.

h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios.

i) Designar los órganos de gestión, a propuesta del Consejo Rector.

j) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito. Siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las de tesorería, que le corresponderá cuando



el importe acumulado en las operaciones vivas no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio económico anterior; ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

k) Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 14.—El vicepresidente será, el Concejal Delegado de Promoción Económica, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Ejercerá las funciones del Presidente por delegación del Sr. Alcalde en su caso.

Artículo 15.—Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo, quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación de carácter nacional en quienes deleguen. En caso de no existir funcionarios con habilitación nacional, podrá delegar en un funcionario propio de la entidad.

Sus funciones serán las que con carácter reservadas para estos funcionarios establece la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Artículo 16.—El Director-Gerente se configura como el puesto de máxima dirección del organismo autónomo, quien deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de experiencia en el segundo.

Artículo 17.

1. El director-gerente del Instituto será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo Rector.

2. El director asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

3. Son funciones del director:

- a) La elaboración de un programa mínimo anual de actividades.
- b) La redacción del anteproyecto del presupuesto.
- c) La redacción de la memoria anual del ejercicio.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y de las Resoluciones del Presidente.
- e) La redacción de propuestas de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- f) La jefatura inmediata de todo el personal.
- g) Organizar y dirigir el Instituto bajo la superior autoridad del Presidente de la Comisión.
- h) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Instituto.
- i) La firma de correspondencia y documentos de trámite.
- j) Velar por la buena conservación de las instalaciones y materiales adscritos al instituto, proponiendo a tal efecto las medidas que crea necesarias.
- k) Las que encomiende el Presidente o el Consejo Rector de acuerdo con la legislación vigente.

4. El director adoptará en caso de urgencia debidamente justificada, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta posteriormente a los órganos competentes. En el supuesto de que el asunto sea atribución del Presidente, la decisión deberá ser ratificada o dejada sin efecto por éste en el plazo de setenta y dos horas. De tratarse de una competencia del Consejo Rector, el plazo para su ratificación será de un mes como máximo.

Capítulo III

Órganos complementarios

Artículo 18.

1. El Consejo Rector del I.M.E.F.E., podrá crear la Comisión Coordinadora de Empleo y Formación.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los organismos autónomos que actualmente realizan actuaciones en materia de empleo y formación dentro del Ayuntamiento, así como dos representantes del I.M.E.F.E.

3. Esta Comisión no podrá ejercer acciones ejecutivas sino de asesoramiento, información, investigación, propuesta y consulta en todas aquellas cuestiones que afecten al Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

Capítulo IV

Personal

Artículo 19.

1. El Ayuntamiento de Jaén a propuesta del Consejo Rector del I.M.E.F.E., aprobará la plantilla del Instituto y sus modificaciones, según la legislación vigente.

2. El personal del Instituto por el régimen jurídico aplicable, estará en las siguientes situaciones:

- a) Personal del Ayuntamiento de Jaén que se adscribe al Instituto, previa conformidad del mismo.
- b) Personal contratado laboralmente conforme a la legislación vigente.
- c) Personal funcionario.

Todo el personal que se integre en el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial conservará todos sus derechos y garantías laborales y en caso de disolución del mismo revertirá nuevamente al Ayuntamiento de Jaén.

Capítulo V

Recursos económicos

Artículo 20.—La financiación del Instituto se constituirá de los siguientes recursos:

- a) Las partidas que le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto.
- b) Las subvenciones, ayudas y aportaciones de todo tipo que le otorguen las distintas administraciones públicas, entidades o particulares.
- c) Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- d) Los anticipos, créditos, préstamos que se obtengan.

Artículo 21.—Constituirá el patrimonio del Instituto.

a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, los cuales conservará su calificación jurídica originaria, por lo que el Instituto no podrá enajenarlos ni gravarlos.

b) Los demás bienes y derechos que el Instituto adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 22.

1. El Instituto dispondrá de su propio presupuesto que coincidirá con el año natural. A él, se le imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto del Instituto propuesto por el Consejo Rector, será remitido al Ayuntamiento Pleno para su aprobación. En la elaboración y formación del Presupuesto se guardarán las formalidades previstas legalmente.

Artículo 23.—El Instituto se someterá al mismo régimen de contabilidad que el exigido legalmente al Ayuntamiento.

La actividad económico financiera habrá de llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley General Presupuestaria y demás normativa dictada para su desarrollo aplicable a los organismos autónomos de carácter administrativo.



Artículo 24.—Los estados y cuentas del instituto, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes del mismo, serán remitidos al Ayuntamiento antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 25.—Los fondos del Instituto serán custodiados en cuentas debidamente intervenidas abiertas a nombre del mismo. Dispondrán de los mismos con firma mancomunada el Presidente, la Tesorera y el Interventor, que rendirán cuentas ante el Consejo Rector en cada reunión que se celebre.

Capítulo VI
Tutela del Instituto

Artículo 26.—El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las siguientes facultades de tutela sobre el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial:

- a) Nombramiento y cese de los concejales miembros del Consejo Rector.
- b) Composición, designación, funcionamiento y competencias de los órganos consultivos.
- c) Aprobación de los fines de naturaleza análoga respecto de los específicos del Organismo.
- d) Adscripción al Instituto de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.
- e) Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.
- f) Aprobación de la cuenta general del presupuesto.
- g) Aprobación de las ordenanzas por la prestación de servicios y de conciertos económicos con entidades y organismos.
- h) Inspección de la contabilidad por la Intervención General.
- i) Realización de comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.
- j) Aprobación de la plantilla.
- k) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Capítulo VII
Régimen jurídico

Artículo 27.—La actuación administrativa del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento Orgánico Municipal que rige la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jaén y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

El Consejo Rector del Instituto y las Resoluciones de la Presidencia serán susceptibles en todo caso, de Recurso Contencioso-Administrativo y potestativamente de Recurso de Reposición, con carácter previo, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo VIII
Disolución y liquidación

Artículo 28.—El Instituto podrá ser disuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reconocida por las disposiciones vigentes, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 29.—Al disolverse el Instituto el Ayuntamiento le sucederá en obligaciones y derechos.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. Texto Refundido de 18 de abril de 1986, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones aplicables.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y regirán hasta que por el Ayuntamiento o disposición de rango superior, se modifiquen o anulen.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de este Instituto Municipal aprobados en sesión del Ayuntamiento Pleno de 11 de octubre de 2000, modificados asimismo, en sesión Plenaria de 11 de octubre de 2002.

Jaén, a 9 de junio de 2004».

Jaén, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde (firma ilegible).

— 78217

Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Edicto.

Don MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, Secretario General del Ayuntamiento de Martos.

Certifica:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5. *Propuesta de revisión del Acuerdo Económico-Social y Convenio para el personal del Ayuntamiento de Martos.*—Se pasa seguidamente a examinar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de las mejoras y diferencias existentes, y que son las siguientes:

Art. 21.—Jornada Laboral.

Art. 21.1.—Tiempo descanso: 30 minutos. Res. Secretaría Estado 10-03-2003.

Art. 21.2.—Jornada partida mañana y tarde: 2 días libre disposición.

Art. 22.—Reducciones especiales jornada.

Art. 22.2.1.—Semana Santa: De 8 a 14 h.

Art. 22.2.2.—Jornada verano: De 8 a 14,30 julio y agosto o una reducción de media hora en jornadas especiales para ejercicio 2004.

Art. 23.—Vacaciones. Adaptado Res. 10-03-2003.

Art. 23.6.—...baja por enfermedad, accidente o maternidad, este período no será computado de vacaciones.

Art. 24.—Permisos Retribuidos.

24.1.1.—Matrimonio: 18 días.

24.1.2.—Nacimiento: 5 días.

24.1.3.—Enfermedad grave, ... primer grado: 5 días fuera localidad y 3 dentro. Segundo grado: 4 días con desplazamiento fuera provincia y 2 dentro.

Art. 25.—Asuntos Propios.

Art. 25.1.—Seis días, más 2 de libre disposición.

Art. 32.—Prestaciones Sanitarias Extraordinarias:

Art. 32.4.—Prestaciones.

	2004	2005	2006
Gafas	70	80	90
Renov. cristales	45	55	60
Lentillas:	70	83	90

—Empastes: 50%.

—Endodoncias: 50%.

—Prótesis: 50%.

Estas ayudas solo afectan al trabajador.



con emplazamiento en la Urbanización SAU-1 «El Fontanar», de La Guardia de Jaén, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se abre información pública por término de veinte días a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones pertinentes en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La Guardia de Jaén, 18 de Septiembre de 2007.—El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

— 8041

Ayuntamiento de Jaén. Concejalía de Promoción Económica y Empleo. Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

Edicto.

Doña CARMEN PEÑALVER PÉREZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo sido expuesto al público el expediente de modificación del art. 14 de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial durante el plazo a que el mismo se refiere, sin que se haya producido reclamación ni sugerencia alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, quedando redactado el art. 14 objeto de dicha modificación como se hace constar seguidamente:

«Art. 14.—El Vicepresidente o Vicepresidenta será designado/a por la Alcaldía de entre los Concejales-Consejeros integrados en el Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Ejercerá las funciones correspondientes del cargo de Presidente o Presidenta por delegación de la Alcaldía en su caso».

Haciendo saber asimismo, que la presente modificación entrará en vigor en el plazo establecido en la disposición final segunda de dichos Estatutos.

Jaén, a 17 de septiembre de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, CARMEN PEÑALVER PÉREZ.

— 8035

Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Edicto.

Don CRISTÓBAL JOSÉ RELAÑO CACHINERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

Resolución Núm.: 108/2007.

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Y una vez comunicados los preavisos de caducidad para la renovación del empadronamiento a todos aquellos ENCSARP para inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003 y en adelante para todos aquellos que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de régimen local, y teniendo en cuenta los servicios mínimos a que viene obligada a prestar esta Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelve:

Primero.—Declarar la caducidad de la inscripción acordándose la baja de los ENCSARP:

Cándida Farfan, Pasaporte 4598991.

Nacionalidad: Boliviana.

Y, en consecuencia, por el negociado de Estadística de este Ayuntamiento se proceda a la baja por caducidad de los extranjeros mencionados.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, comunicándole que la fecha de baja es la correspondiente al día 8 de agosto de 2007, respectivamente. Todo ellos a los efectos previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Dar cuenta de presente Resolución en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Ayuntamiento Pleno, igualmente a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lo mando y firmo.

En Marmolejo, a 10 de septiembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL JOSÉ RELAÑO CACHINERO.

— 7930

Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Anuncio.

Don JUAN NAVARRETE GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

Que por Luis Jesús Antonaya y otro, C.B., se ha solicitado Licencia Municipal de para la Remodelación de la Estación de Servicio situada en la Ctra. La Carolina, C-3217, Km. 13,200 de Vilches (Jaén).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental aplicable, Ley 7/94, de 18 de mayo de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilches, a 10 de Septiembre de 2007.—El Alcalde, JUAN NAVARRETE GARCÍA.

— 7810

Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Edicto.

Don JUAN CLEMENTE JIMÉNEZ, Concejale Delegado del Área de Servicios de Seguridad, Movilidad y Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se pone en conocimiento de los interesados afectados que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia, las entidades o particulares titulares de los vehículos que a continuación se relacionan deberán retirarlos del lugar de depósito designado por la autoridad competente, o de la vía pública, ya que habiéndose intentado su notificación en los domicilios que constan en los Registros Públicos o bien por hallarse en ignorado paradero, ésta no ha podido practicar.